



RAD: 080013110006-2022-00014-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: Piedad Elena Ruiz Samudio.

DEMANDADO: José Gabriel Antequera Fuentes.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

EYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a la parte demandada, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se encuentra vencido, según constancia que se encuentra anexa al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a la parte demandada señor José Gabriel Antequera Fuentes, a la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, quien se ubica en la Calle 42 N°. 45-09 Ofc. 303 de Barranquilla Cel: 3045777467 e email: maryorisbrocherodiaz15@gmail.com, a quien se le comunicará por marconigrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7° C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso.

2. Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.